
La «Congregación Especial para los Asuntos Eclesiásticos de España» durante el trienio liberal (1820-1823)

The «Special Congregation for Ecclesiastical Affairs in Spain» during the Trienio Liberal (1820-1823)

Roberto REGOLI

Facoltà di Storia e Beni Culturali della Chiesa. Pontificia Università Gregoriana. Piazza della Pilotta 4. I-00187 ROMA. regoli@unigre.it

Resumen: Durante el trienio liberal español (1820-1823) se introdujeron reformas que también afectaron a la Iglesia. En este trabajo se estudia el punto de vista de la Curia Romana sobre esas reformas. Se analizan las actitudes de los cardenales de la Curia competentes para los asuntos españoles y de los miembros de la «Congregación Especial para los Asuntos Eclesiásticos de España». En la España de esta época, la Santa Sede se encontró frente a un mundo político muy distante, ante el cual no adoptó una política rígida sino más bien moderada, intentando contemporizar. La misma política se puede encontrar al comienzo del pontificado de Pío VII con respecto a Francia en la época de la Revolución. En ambos casos emerge y domina una lectura teológica de los acontecimientos políticos. Una vez más, la Santa Sede toma decisiones políticas basadas en paradigmas teológicos, particularmente eclesiológicos.

Palabras clave: Liberalismo, Jansenismo, Curia Romana, trienio liberal

Abstract: During the Spanish «three-year liberal period» (1820-1823), reforms that also affected the Church were introduced. This paper studies the point of view of the Roman Curia regarding those reforms. We will examine the attitudes of the Curia cardinals involved in Spanish affairs and of the members of the «Particular Congregation for Ecclesiastical Affairs in Spain». In the Spain of this period the Holy See faced a very distant political world, towards which it adopted not a rigid policy, but instead followed moderation and searched for appeasement. The same policy can be found at the beginning of the pontificate of Pius VII towards revolutionary France. A theological reading of political events emerges and dominates in both cases. Once again, Rome takes political decisions based on theological, especially ecclesiological, paradigms.

Key words: Liberalism, Jansenism, Curia, Liberal three-year period

El rostro de la España de principios del diecinueve está caracterizado por diversas exigencias sociales, políticas y eclesiales¹. A nivel socio-político, existe el enfrentamiento entre las fuerzas reaccionarias y liberales y después entre los liberales moderados y los liberales radicales (por algunos considerados «jacobinos»²), con la implicación, siempre mayor, de exponentes militares a través de los diversos pronunciamientos. En un nivel eclesial, se desarrolla un jansenismo español que empuja la controversia regalista hasta el borde del cisma.

Los liberales, en contra de sus propios intereses y de sus programas reformistas, son arrastrados a un choque con la Iglesia que se expresa en diversas medidas legislativas y administrativas: supresión del Tribunal de la Inquisición, abolición de la jurisdicción eclesiástica, ataque proyectado contra la «mano muerta», supresión de conventos, secularizaciones, prohibición de nuevas profesiones religiosas, prohibición de nuevas fundaciones de casas religiosas, prohibición a la Iglesia de adquirir nuevas propiedades, ventas de la propiedad eclesial y supresión, llena de significado simbólico, de la Compañía de Jesús. Entonces, la Iglesia y las Órdenes religiosas reaccionan. Después de éxitos políticos alternados por parte de liberales y absolutistas, tiene lugar la Revolución de Cádiz de 1820, que obliga al rey Fernando VII, privado en aquel momento del control del ejército, ha aceptar la constitución de 1812. Se inicia, así, el período denominado «trienio liberal» o «revolución liberal» (1820-1823), durante el cual se definen los programas y métodos de acción del liberalismo español y de sus adversarios, llegando a una fractura de la unidad patriótica. En el trienio liberal asistimos a una primera guerra civil.

En la fase inicial de la revolución, la Iglesia había predicado la aquiescencia, pero poco a poco cambia de actitud debido a la tolerancia gubernamental hacia la prensa

¹ Para una explicación de estas exigencias, se pueden consultar: Roger AUBERT, *La continuazione degli antichi regimi nell'Europa meridionale*, en Hubert JEDIN (dir.), *Storia della chiesa*, vol. VIII/1, *Tra rivoluzione e restaurazione 1775-1830*, a cura di Roger AUBERT-Johannes BECKMANN-Rudolf LILL, Milano, Jaca Book, ²1993, pp. 145-149; Raymond CARR, *La Spagna e il Portogallo (1793-1840)*, en *Storia del Mondo Moderno*, vol. 9, *Le guerre napoleoniche e la restaurazione (1793-1830)*, a cura di Charles William CRAWLEY, Milano, Cambridge University Press, Garzanti, 1969, pp. 518-548; José Manuel CUENCA TORIBIO, *La Iglesia en el trienio constitucional (1820-1823)*, en «Hispania Sacra», 18 (1965) 333-362; Jean LEFLON, *Restaurazione e crisi liberale (1815-1846)*, en Augustin FLICHE y Victor MARTIN, *Storia della Chiesa*, vol. XX/2, Torino, SAIE, ²1977, pp. 602-609; Ángel MARTÍNEZ DE VELASCO-Rafael SÁNCHEZ MANTERO, Feliciano MONTERO, *Siglo XIX*, Madrid, Historia 16, 1990, pp. 109-122; Francisco Javier PAREDES ALONSO (dir.) *Historia contemporánea de España (siglo XIX-XX)*, vol. I, Barcelona, Ariel, 2004; Manuel REVUELTA GONZÁLEZ, *La Iglesia española ante la crisis del Antiguo Régimen (1803-1833)*, en *Historia de la Iglesia en la España*, vol. V, *La Iglesia en la España contemporánea (1808-1975)*, bajo la dirección de Vicente CÁRCCEL ORTÍ, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1979, pp. 3-113; Francisco Xavier TAPIA, *Las relaciones Iglesia-Estado durante el primer experimento liberal en España (1820-1823)*, en «Revista de estudios políticos», 173 (1970) 69-89.

² Cfr Bernard PLONGERON (ed.), *Le sfide della modernità (1750-1840)*, en Jean-Marie MAYEUR, Charles y Luce PIETRI, André VAUCHEZ y Marc VENARD, *Storia del Cristianesimo. Religione-Politica-Cultura*, vol. X, Roma, Borla-Città Nuova, 2004, 621.

que atacaba a la Iglesia, y a la ofensiva contra los órdenes regulares. La revolución entra en conflicto con la Iglesia. En 1823, la Iglesia española tiene sus mártires, sus víctimas y sus lugares simbólicos de sufrimiento: «quince sedes vacantes por defunción, once obispos exiliados o huidos, seis diócesis en cisma, numerosos sacerdotes deportados, presos o proscritos, un obispo y varios sacerdotes asesinados»³, sin contar los conventos destruidos y las iglesias saqueadas. Este panorama desolador ha de ser comprendido en el contexto político de la Restauración española, en el cual gran parte del clero es identificado siempre con el pasado. Muchos eclesiásticos apoyan la reacción absolutista contra los afrancesados y los liberales patrióticos de tal modo que, entre 1820 y 1823, los liberales hacen pagar caro a la Iglesia sus compromisos con la reacción. En necesario recordar, por otra parte, que la religión es «utilizada como un pretexto de lucha y como parte integrante del programa de los partidos»⁴, conservadores y reformistas.

Frente a este escenario, caótico *in fieri*, ¿cómo reacciona la Santa Sede? ¿Cuál es la actitud del Papado y, en lo específico, de la Curia romana frente a los cambios españoles y la radicalización del conflicto? El presente trabajo quiere profundizar en las relaciones entre España y la corte pontificia durante el trienio 1820-1823, basándose en fuentes archivísticas inéditas.

I. CONTEXTO INMEDIATO

La política de la Santa Sede debe encuadrarse tanto en la realidad española como en el contexto geopolítico internacional más amplio.

Inicialmente, frente al nuevo régimen político, el nuncio en Madrid declaraba, en nombre de la Santa Sede, «la indiferencia de la Iglesia en materias de régimen político y exhortaba la obediencia al nuevo Gobierno»⁵, siguiendo la más clásica tradición teológica de origen paulino. No obstante, en el momento en que se empieza a desplegar una política regalista, el nuncio Giustiniani y los obispos envían numerosas exposiciones al rey, al Gobierno y al Congreso⁶. A pesar de esto, los diversos gabinetes mantienen la línea de su anticuado regalismo. Frente a esta ingerencia en los asuntos eclesiásticos, Roma reacciona. Es de hecho en este contexto cuando Pío VII se abre a los nuevos gobiernos sudamericanos en relación con las elecciones episcopales⁷ (véase la famosa carta del papa al obispo Lasso de la Vega del 7 de sep-

³ Manuel REVUELTA GONZÁLEZ, *La Iglesia española*, cit. en nota 1, p. 94.

⁴ Id., p. 94.

⁵ Id., p. 84.

⁶ Id., p. 87.

⁷ Pedro de LETURIA, *Autenticidad e integridad de la Encíclica del Papa León XII sobre la revolución hispano-americana*, en «Revista de Historia de America», 34 (1952) 413-447.

tiembre de 1822). Frente a las intervenciones regalistas de los gobiernos liberales de Madrid, la Santa Sede se ofrece a tratar la organización eclesial americana con los revolucionarios de las ex colonias españolas. Estamos dentro de una cuestión de política eclesiástica.

En el nivel de política europea, frente al liberalismo español y también del napolitano, las potencias de la Santa Alianza se reúnen en el Congreso de Troppau (1820) y, en una reunión más amplia, se encuentran con los otros estados europeos en dos Congresos, Lubliana (1821) y Verona (1822)⁸. En ellos, se acuerdan intervenciones para devolver el orden a Europa, particularmente, se decide en 1822 la intervención armada francesa en España contra los revolucionarios liberales. La diplomacia romana, bajo la hábil dirección del cardenal secretario de Estado, Ercole Consalvi⁹, no se compromete con ninguna postura política¹⁰, escogiendo la vía de la neutralidad y de la independencia¹¹. Con el fin de evitar las intervenciones de otros Gobiernos, que pedían la concesión de una constitución al Estado Pontificio, Roma adopta la política de la no ingerencia en la vida interna de los Estados: para evitar la imposición de una constitución, favorece, de hecho, a los constitucionalistas liberales. En lo que respecta a la península italiana, el gobierno romano se contraponen vigorosamente a cualquier ingerencia austriaca en sus asuntos internos, ya sea para preservar su soberanía estatal, y sea para oponerse a la hegemonía austriaca en Italia. En este sentido, Consalvi escribía al cardenal Spina, el 8 de febrero de 1821, sobre el sistema de gobierno constitucional que se quería introducir en Roma: «y así como el gobierno temporal del Papa está configurado sobre la economía del gobierno de la Iglesia, el adoptar entre nosotros un Cuerpo moral cualquiera que vele, por así decirlo, contra el Soberano a fin de que no puede ejercitar en algunas cosas el derecho que es de Dios, equivaldría a atacar los principios fundamentales de nuestra institución»¹². Por lo

⁸ Cfr Silvio FURLANI, *La S. Sede ed il Congresso di Verona*, en «Nuova Rivista Storica», 39 (1955) 465-491 y 40 (1956) 14-47; Angelo TAMBORRA, *I Congressi della Santa Alleanza di Lubiana e di Verona e la politica della Santa Sede (1821-1822)*, en «Archivio Storico Italiano», 118 (1960) 190-211.

⁹ Cfr Roberto REGOLI, *Ercole Consalvi. Le scelte per la Chiesa*, Roma, Ed. Pontificia Università Gregoriana, 2006 (*Miscellanea Historiae Pontificiae*, 67); Roberto REGOLI (ed.), *Ercole Consalvi. 250 anni dalla nascita. Atti del Convegno di Roma 8 giugno 2007* (= Neoclassico, n. 30 a. 2006), Trieste, Biblioteca Civica Attilio Hortis, 2008.

¹⁰ La Restauración romana se realizaba según «una política de querida tolerancia»: Angelo TAMBORRA, *I Congressi della Santa Alleanza*, cit. en nota 8, p. 191.

¹¹ Esta actitud es valorada de un modo diverso por Carlos María RODRÍGUEZ LÓPEZ-BREA, *La Santa Sede y los movimientos revolucionarios europeos de 1820. Los casos napolitano y español*, en «Ayer», 45 (2002) 251-273. El autor habla de una actitud muy ambigua de la Santa Sede, en cuanto, según él, la neutralidad pontificia habría sido más aparente que real.

¹² «e siccome il governo temporale del Papa è modellato sulla economia del governo della Chiesa, l'adottare fra noi un Corpo morale qualunque il quale vegli, per così dire, contro il Sovrano acciò non possa esercitare in alcune cose il diritto che è da Dio, equivarrebbe ad attaccare i principi fondamentali delle nostre istituzioni» (Angelo TAMBORRA, *I Congressi della Santa Alleanza*, cit. en nota 8, pp. 198-199 [la cursiva es del autor]).

tanto, Roma no quiere sufrir imposiciones externas (de Austria) encaminadas a conceder una constitución y por esto, al mismo tiempo y sin contradicción, no quiere estorbar el recorrido de nuevos regímenes constitucionales europeos. Estamos en un contexto de elección política, sostenida por motivos eclesiológicos.

La actitud del papado respecto a Madrid se tiene que enmarcar en el interior de las problemáticas políticas y teológicas señaladas, vividas según un «realismo práctico»¹³.

II. LAS FUENTES EMPLEADAS

En cuanto a la investigación historiográfica, se ha escrito mucho sobre la situación española del diecinueve. Se han publicado numerosos estudios sobre las posiciones religiosas del primer liberalismo español, sobre los sacerdotes liberales y sobre las Cortes¹⁴. Hay una parte significativa de la producción que considera el fenómeno de las relaciones Iglesia-Estado sobre todo a partir del segundo cuarto del siglo¹⁵. Para

¹³ Carlos María RODRÍGUEZ LÓPEZ-BREA, *La Santa Sede y los movimientos revolucionarios europeos de 1820*, cit. en nota 11, p. 253.

¹⁴ Baste citar: Luis BARBASTRO GIL, *Revolución liberal y reacción (1808-1833): protagonismo ideológico del clero en la sociedad valenciana*, Caja de Ahorros Provincial, Alicante 1987; Id., *El «catolicismo liberal» de Villanueva, Bernabeu y Cortes: una contribución decisiva al primer liberalismo (1808-1823)*, en «España contemporánea», 26 (2004) 1-24; Id., *Plan de reforma de la iglesia española impulsado por Napoleón Bonaparte*, en «Hispania Sacra», 60 (2008) 267-295; Gérard DUFOUR, *El Nuncio contra los liberales (1820-1823)*, en «Historia 16», 188 (1991) 43-46; Id., *La tragedia del clero afrancesado*, en «Historia 16», 122 (1986) 21-28; Id., *El clero en 1802, España entre dos siglos*, coord. por Antonio MORALES MOYA, vol. 3, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, Madrid 2003, p. 87-103; Id., *Las relaciones Iglesia-Estado del Concordato de 1753 a la Revolución de 1868*, en *Religión y sociedad en España (siglos XIX y XX): seminario celebrado en la Casa de Velázquez (1994-1995)*, coord. por Paul AUBERT, Casa de Velázquez, Madrid 2002, p. 11-19; Emilio LA PARRA LÓPEZ, *La opinión nacional sobre reformas eclesiasísticas ante la convocatoria de Cortes*, en «Boletín de la Real Academia de la Historia», 181/2 (1984) p. 229-251; Id., *Anticlericalismo y secularización en España (1808-1850)*, en *Pensamiento y literatura en España: idealismo, positivismo, espiritualismo*, coord. por Gonzalo SOBEJANO, Yvan LISSORGUES, Presses Universitaires du Mirail, Toulouse 1998, p. 59-70; Id., *El anticlericalismo durante el Trienio Liberal*, en *Scripta in honorem Enrique A. Llobregat Conesa*, coord. por Manuel H. OLCINA DOMÉNECH-Jorge A. SOLER DÍAZ, vol. 2, Vidal Leuka, Valencia 2000, p. 245-259; Emilio LA PARRA LÓPEZ-Antonio MESTRE SANCHÍS, *El primer liberalismo español y la Iglesia*, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, Alicante 1985.

¹⁵ Algunos ejemplos puramente indicativos: Vicente CÁRCEL ORTÍ, *Política eclesial de los gobiernos liberales españoles (1830-1840)*, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 1975 (Colección Historia de la Iglesia, 4); Id., *Correspondencia diplomática del nuncio Tiberi (1827-1834)*, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 1976 (Documentos para la historia de las relaciones Iglesia-Estado en la España del siglo XIX. Serie I: Nunciatura. Volumen 4); Id., *Iglesia y Revolución en España (1868-1879). Estudio histórico-jurídico desde la documentación vaticana inédita*, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 1979 (Colección Historia de la Iglesia, 12); Id., *La nonciature de Madrid au cours du XIX^e siècle. État des recherches*, en «Revue d'Histoire Éclesiastique», 77 (1982) 82-94; Id., *La*

el período precedente, que incluye el tiempo que se toma en consideración en este trabajo, la literatura es cuantitativamente inferior¹⁶ y no hay nada que siga el planteamiento aquí empleado fuera de un trabajo de López-Brea¹⁷.

Así, el presente trabajo se coloca en este contexto y quiere tomar en consideración la óptica curial romana: se mira al trienio liberal desde Roma. Esto no es suficiente, porque en la Ciudad eterna hay múltiples observatorios, como la Secretaría de Estado, las Congregaciones, las Comisiones especiales, los círculos reducidos y los salones (bien conocidos gracias a las correspondencias de sus frecuentadores), etc. Aquí, se quiere mirar a Madrid a partir de los cardenales de Curia implicados en los asuntos españoles, utilizando para ello las fuentes del Archivo histórico de la Secretaría de Estado, II Sección, Relaciones con los Estados, más conocido como

correspondance diplomatique des nonces apostoliques dans l'Espagne du XIX^e siècle, en «Revue d'Histoire Diplomatique», 96 (1982) 320-334; Franco DÍAZ DE CERIO, *Nuevas noticias sobre el siglo XIX español en el fondo «Spogli» del Archivo Vaticano*, en «Anthologica Annua», 33 (1986) 459-611; Id., *Informes y noticias de los nuncios en Viena, París y Lisboa sobre la España del siglo XIX (1814-1846)*, 3 vol., Roma, Inst. Esp. de Historia Eccl., 1990 (Publ. del Inst. 23-25); Id., *El Fondo «Rescritti di Facoltà» del Archivo Vaticano (1821-1908). Noticias sobre España en el siglo XIX*, en «Anthologica Annua», 38 (1991) 387-690; José-María GARCÍA ESCUDERO, *La nunciatura de Madrid en España del siglo XIX*, en «Salmanticensis», 33 (1986) 229-250; Emilio LA PARRA LÓPEZ, Jesús PRADELLES NADAL (eds.), *Iglesia, sociedad y Estado en España, Francia e Italia (ss. XVIII al XX)*, Alicante, Inst. de Cultura «J. Gil-Albert», 1991; Fernando de LASALA, *La Congregación de Obispos y Regulares: instrucciones y decretos sobre religiosos italianos, españoles y latinoamericanos (1821-1874)*, en «Archivum Historiae Pontificiae», 31 (1993) 193-224; Isaac VÁZQUEZ JANEIRO, *Las relaciones Iglesia-Estado en la España del siglo XIX. Las investigaciones de V. Cárcel Ortí*, en «Antonianum», 58 (1983) 648-652. Sobre un período más largo: Franco DÍAZ DE CERIO, *Índice-catalogo del Fondo de la Nunciatura de Madrid en el Archivo Vaticano (1794-1899)*, vol. 1-3, Roma, Iglesia Nacional Española-Pontificia Universidad Gregoriana, 1993; Jerónimo BECKER, *Relaciones diplomáticas entre España y la Santa Sede en el siglo XIX*, Madrid, J. Retés Martín, 1908.

¹⁶ Algunos ejemplos no exhaustivos: Vicente CÁRCCEL ORTÍ, *El archivo del nuncio en España, Giacomo Giustiniani (1817-1827)*, en «Escritos del Vedat», 6 (1976) 265-300; Id., *El archivo de Pietro Gravina en España (1803-1817)*, en «Escritos del Vedat», 9 (1979) 303-320; AA.VV., *Libéralisme chrétien et catholicisme libéral en Espagne, France et Italie dans la première moitié du XIX^e siècle. Colloque international. 12-14 novembre 1987*, Aix-en-Provence, Université de Provence, 1989 (= Etudes Hispano-Italiennes, 3); José Sebastián LABOA, *Doctrina canónica del Dr. Villanueva. Su actuación en el conflicto entre la Santa Sede y el gobierno de España (1820-1823)*, Vitoria, Editorial del Seminario, 1957; Josep M. MARQUES, *Índices del Archivo de la Nunciatura de Madrid. II. Vols. 103-228 (1754-1803)*, en «Anthologica Annua», 32 (1985) 587-732; Francisco MARTÍ GILABERT, *Iglesia y estado en la época de Fernando VII*, Pamplona, EUNSA, 1994; Emilio LA PARRA LÓPEZ, *La opinión nacional eclesias-ticas ante la convocatoria de Cortes (La «Consulta al País» de 1809)*, en «Boletín de la Real Academia de la Historia», 181 (1984) 229-251; Manuel REVUELTA, *Política religiosa de los liberales en el siglo XIX. Trienio constitucional*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones científicas, 1973; Manuel TERUEL GREGORIO DE TEJADA, *Obispos liberales. La utopía de un proyecto (1820-1823)*, Lleida, Ed. Milenio, 1996; Isidoro de VILLAPADIERNA, *Conflicto entre el Cardenal Primado y el Nuncio Monseñor Gravina en 1809-1814*, en «Anthologica Annua», 5 (1957) 261-311.

¹⁷ Carlos María RODRÍGUEZ LÓPEZ-BREA, *La Santa Sede y los movimientos revolucionarios europeos de 1820*, cit. en nota 11.

Archivo de la Congregación de los Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios¹⁸, con algunos necesarios complementos en el Archivo Secreto Vaticano (Papeles Mazio).

Tomar en cuenta los papeles de esta Congregación significa situar el punto de vista desde un observatorio privilegiado, ya que los papeles sometidos a los miembros purpurados eran considerados los más significativos para encuadrar el asunto propuesto. En ellos, se reproducen los despachos de los nuncios, las peticiones de los embajadores, las notas de las Congregaciones, las confidencias de los «bien informados» y todo lo que podía ser de utilidad a la Sede Apostólica para afrontar una problemática que se consideraba relevante para la Iglesia.

En el Archivo de la Congregación encontramos tres fondos significativos inherentes a la temática propuesta: las *Rapporti delle Sessioni* cardenalcias (es decir, las relaciones de las reuniones de los cardenales miembros), la rúbrica *Spagna* (es decir, los papeles que atañen ya al territorio de España, ya a las cuestiones eclesiales pendientes de otros lugares) y el *Fondo Caprano* (vaciado de los papeles del cardenal Caprano, entre los cuales se encuentran, por vía de donación, los del cardenal Leonardo Antonelli y de Michele di Pietro)¹⁹. El material aquí encontrado constituye la base de lo que se va a tratar a continuación. A él se añaden algunos papeles conservados en el Archivo Secreto Vaticano, *fondo Mazio*, que tienen que ver con las *posizioni* conservadas del cardenal Raffaele Mazio, y afectan en general a asuntos político-eclesiásticos, tratados en buena parte con la Secretaría de Estado²⁰. Para el tema que nos atañe estos papeles fueron producidos cuando Mazio era aún prelado y secretario de una Congregación especial de la Curia Romana encargada de seguir los asuntos de España, de la cual hablaremos a continuación.

III. LA CURIA ROMANA

Frente a la Constitución española y a las reformas liberales, la reacción de la Santa Sede se expresa a través de las primeras declaraciones del nuncio en Madrid, monseñor Giustiniani, y las sucesivas indicaciones del cardenal secretario de Estado. Este último, al responder los despachos del nuncio, tiende a corregir sus primeras inter-

¹⁸ Vicente CÁRCCEL ORTÍ, *El Archivo de la S.C. de Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios. I: Fuentes para la historia de España desde sus orígenes hasta la muerte de Pío IX (1878)*, en «Cuadernos de Trabajos de la Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma», 15 (1981) 247-320; Id., *La Congregación de Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios y España (1814-1913)*, en «Archivum Historiae Pontificiae», 33 (1995) 351-365.

¹⁹ Cfr Lajos PÁSZTOR, *Guida delle fonti per la storia dell'America Latina negli archivi della Santa Sede e negli archivi ecclesiastici d'Italia* (= Collectanea Archivi Vaticani, 2), Città del Vaticano, Archivio Vaticano, 1970, 315.

²⁰ Cfr Lajos PÁSZTOR, *Carte Mazio*. Inventario, Inventario 1137, Archivio Secreto Vaticano, Città del Vaticano 1979, pp. 4-6.

venciones. De hecho, el cardenal, después de un coloquio con el papa, considera *demasiado desequilibrada* la reacción del nuncio que quiere interpretar *los sentimientos del S. Padre respecto de la Constitución* y el cardenal considera, también, una imprudencia el haber definido la Religión como *el fundamento de las instituciones políticas actuales*²¹.

La Secretaría de Estado, durante el tiempo que dura la crisis, operará directamente bajo el impulso del secretario de Estado tanto en lo que respecta a su propia política eclesiástica como para comunicar las decisiones de una Congregación especial para los asuntos de España, que será instituida después de las primeras experiencias liberales de 1820.

Todas las comunicaciones con España pasan por esta Secretaría. En un tiempo revolucionario, para hacer llegar las informaciones se usan, también, canales menos institucionales. El cardenal Consalvi escribía, de este modo, al nuncio:

«En cuanto al medio para hacerme llegar las noticias más reservadas, le puedo señalar dos caminos; uno sería el de enviarlas por medio de cualquier banquero en un volante pequeñísimo con sello de Ostia, y con pliego al uso le de usted carta con sobre al nuncio en Paris, a fin que me sean expedidas. Sin embargo, este medio me retrasaría alguna noticia que se quiere hacer llegar precisamente con la mayor rapidez con lo cual es preferible el segundo medio, es decir el de adjuntar usted una carta en forma igualmente pequeña a su agente G.e Garroni en el pliego que usted le expide. Otros medios no me vienen a la mente, y si usted no encuentra otro mejor haga uso de este»²².

Las mismas comunicaciones de España en Madrid pasan por la Secretaría de Estado. El nuncio envía sus despachos, pero también material bibliográfico, que considera lesivo para la religión católica, en cuanto que promueve la herejía, el cisma o la impiedad²³. Ese material es enviado a la Congregación del Índice para una eventual condena. Es decir, para la cuestión española entran en juego la Nunciatura, la Secretaría de Estado y la Congregación del Índice, pero no solo ellas. En

²¹ Minuta de un despacho en parte cifrado del cardenal Ercole Consalvi a monseñor Giacomo Giustiniani, Roma, 30 de mayo de 1820, en Archivio della Congregazione degli Affari Ecclesiastici Straordinari (=AES), Spagna, año 1820, pos. 61, fasc. 15, f. 14^{r-v}.

²² «Quanto poi al mezzo per farmi giungere le più riservate notizie, due io ne le posso accennare; l'uno sarebbe quello di inviare per la via di qualche Banchiere in foglio piccolissimo con sigillo di ostia, e con piegatura all'uso le di Lei Lettere con sopracarta al Nunzio di Parigi, affinché mi siano da esso spedite. Ma questo mezzo mi ritarderebbe qualche notizia che si vogliono appunto far giungere con maggior speditezza onde è preferibile al primo mezzo il secondo quello cioè di accludere le di Lei Lettere in forma ugualmente piccola al suo Agente G.e Garroni nel piego che gli spedisce. Altri mezzi non mi si presentano alla mente, e se Ella ne trova alcun'altro migliore se ne prevalga» (Minuta de la cifra del cardenal Consalvi a monseñor Giacomo Giustiniani, [Roma], 15 de abril de 1820, en AES, Spagna, año 1820, pos. 61, fasc. 15, f. 28^{r-29}).

²³ Por ejemplo: cfr Posición para la Congregación del 27 de julio de 1820, en AES, Spagna, año 1820, pos. 65, fasc. 16, f. 59^{r-60}.

efecto, se quiere dar una respuesta más pensada y colegial y el instrumento ideal es una Congregación especial.

IV. LA CONSTITUCIÓN DE UNA CONGREGACIÓN ESPECIAL

La primera reacción estructurada y colegial de parte de la Curia romana llega con unos meses de retraso, exactamente el 27 de mayo de 1820, cuando Pío VII decide constituir una Congregación especial para los asuntos eclesiásticos de España, compuesta del cardenal Ercole Consalvi, secretario de Estado, Della Somaglia, decano del sacro colegio cardenalicio, Bartolomeo Pacca, camarlengo de la Santa Romana Iglesia, Michele di Pietro, Penitenciario Mayor, Annibale della Genga, cardenal vicario de Roma y pro-prefecto de la Congregación de la Inmunidad eclesiástica, y Francesco Luigi Fontana, prefecto de la Congregación de Propaganda Fide (lugar donde se desarrollarán algunas reuniones cardenalicias como alternativa a las estancias de secretaría de Estado), teniendo como secretario a monseñor Raffaele Mazio y como consultores al padre Michelangelo Toni, camiliano, y monseñor Paolo Du Mont²⁴. A su muerte, este último será sustituido por el padre Antonio María Grandi, barnabita²⁵, secretario de la Congregación de los Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios con derecho a voto²⁶, que, además, en ausencia de monseñor Mazio hará las funciones de secretario de la Congregación especial²⁷. A partir de la sexta sesión de la Congregación, participa también en sus trabajos el cardenal Giulio Gabrielli²⁸, pro-datario de la Santa Romana Iglesia, y, a partir de la décimo quinta sesión, el cardenal Emmanuele de Gregorio, prefecto de la Congregación del Concilio²⁹. En los años 1822-1823 se añade el cardenal Francesco Saverio Castiglioni, penitenciario mayor, prefecto de la Congregación del Índice y futuro papa (Pío VIII), sustituyendo al cardenal di Pietro, muy mermado en sus facultades. El cardenal Della Somaglia, aún estando presente, no siempre está atento a los documentos enviados, ni a los votos de los consultores³⁰.

²⁴ Billeto del cardenal Ercole Consalvi al cardenal Bartolomeo Pacca, de la Secretaria de Estado, 27 de mayo de 1820, prot. 69412, en AES, Spagna, año 1820, pos. 61, fasc. 15, f. 12^r.

²⁵ Cfr. Posición de la séptima Congregación del 7 de diciembre de 1820, en AES, Spagna, año 1820, pos. 69-70, fasc. 18, f. 54^r.

²⁶ Giuseppe DE MARCHI, *Le nunziature apostoliche dal 1800 al 1956*, Roma, Ed. Storia e Letteratura, 1957, p. 19.

²⁷ Por ejemplo: AES, Rapporti delle Sessioni, n. 86, 3 de abril de 1821, f. 206^r.

²⁸ Cfr. Resolución de la sexta Congregación del 12 de noviembre de 1820, en AES, Spagna, año 1820, pos. 69-70, fasc. 18, f. 37^r.

²⁹ Resolución de la décimo quinta Congregación del 16 de septiembre de 1821, en AES, Spagna, año 1821, pos. 77-79, fasc. 23, f. 67^r. En la sesión se trataba del arcipreste Morando, nombrado para la iglesia de Mantua.

³⁰ Relación de la décimo segunda Congregación del 27 de julio de 1821, en AES, Spagna, año 1821, pos. 77-79, fasc. 23, f. 58^v.

Debido a su cargo de Secretario de Estado, Consalvi gestiona los trabajos de la Congregación y asume, normalmente, la función de moderador, en la cual emerge de vez en cuando una atención más marcada, respecto a los otros purpurados, a la oportunidad política de las decisiones que se toman³¹. Interesa hacer notar que –cuando no hay unanimidad en la valoración de la situación, es decir, en los dos primeros años de vida de la Congregación–, se alinean de una parte Consalvi, Di Pietro y Pacca y de otra parte los restantes cardenales (estas «alianzas» nos deberían hacer reconsiderar la terminología historiográfica de *zelanti* y *politicanti*). En ocasiones, Consalvi expresa juicios aislados de moderación. Los cardenales implicados forman parte de la Congregación de Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios, a excepción del cardenal Della Genga y, en la última fase atípica de reuniones (sin secretario ni consultores), los cardenales De Gregorio y Castiglioni (que serán miembros de dicha Congregación solo a partir de 1824, con León XII). De la misma Congregación quedan excluidos los cardenales Brancadoro y Opizzoni, residentes en sus diócesis y no en Roma y por lo tanto con una imposibilidad física para acudir, y el cardenal Gabrielli durante las cinco primeras sesiones (del 12 de junio al 26 de septiembre de 1820) y en las últimas cuatro (1822-1823) a causa de su muerte, avenida el 26 de septiembre de 1822.

Los asuntos de España, por tanto, no son confiados a una Congregación permanente, sino a una Congregación especial ligada, también pero no solo a causa del archivo, a la Congregación de Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios. Estamos frente a una Congregación especial, estructura típica del *modus operandi* de la Curia en época moderna y contemporánea: para hacer frente a situaciones excepcionales o nuevas se instituyen Congregaciones especiales. Aunque sus papeles se conserven en el Archivo de la Congregación de los Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios, no se trata de reuniones ordinarias y propias de dicha Congregación, sino de reuniones de otra Congregación, con un secretario propio (distinto del de la de Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios)³², constituida *ad hoc* (y por esto llamada especial), que se vuelve operativa a través de los hombres y los canales de los Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios. Los cardenales implicados ocupan puestos de relieve en la Curia y están entre los más consultados por el Pontífice para los asuntos más delicados. La documentación producida por esta Congregación se encuentra en el Archivo de la Congregación de Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios, en la rubrica *Spagna* y en el

³¹ Relación de la décimo segunda Congregación del 27 de julio de 1821, en AES, Spagna, año 1821, pos. 77-79, fasc. 23, f. 59^v-60^r.

³² A diferencia de lo que sucederá en el período sucesivo: Roberto REGOLI, *Il ruolo della Sacra Congregazione degli Affari Ecclesiastici Straordinari durante il pontificato di Pio XI*, en *Atti del Convegno Internazionale «La sollecitudine ecclesiale di Pio XI alla luce delle nuove fonti archivistiche»*, Città del Vaticano, LEV, 2010, pp. 183-229.

fondo *Rapporti delle Sessioni*, menos para una sesión de la Congregación que examinaba a la vez los asuntos de Baviera³³.

La Congregación especial se reunirá diecinueve veces entre el 1820 y el 1822: 1) 12 de junio de 1820; 2) 27 de julio; 3) 8 de agosto (de la cual no consta la relación); 4) 10 de septiembre; 5) 26 de septiembre; 6) 12 de noviembre; 7) 7 de diciembre; 8) 2 de marzo de 1821; 9) 3 de abril; 10) 29 de mayo; 11) 22 de julio; 12) 27 de julio; 13) 21 de agosto; 14) 13 de septiembre; 15) 16 de septiembre; 16) 16 de noviembre; 17) 30 de noviembre; 18) 24 de enero de 1822; 19) 12 de julio³⁴. Sucesivamente, como ya se ha aludido, se reunirá otras cuatro veces, de modo inusual, es decir, sin secretario ni consultores: 1) 25 de noviembre de 1822; 2) 18 de mayo de 1823; 3) 23 de mayo de 1823; 4) 30 de mayo de 1823.

De las decisiones de esta Congregación, aprobadas por el Papa, surgirá la posición del Papado frente a la revolución liberal.

V. LAS TEMÁTICAS DE LAS INTERVENCIONES ROMANAS

La agenda de la Congregación está dictada, obviamente, por los acontecimientos españoles. Los cardenales no pueden programar una política propositiva, sino una de contención (reactiva) frente al suceder de los acontecimientos. Así, las temáticas debatidas por los purpurados dependen de las leyes de las Cortes, de los decretos reales y de las propuestas de ley presentadas y aún no aprobadas.

A lo largo de los cuatro años de existencia de la Congregación, los temas tratados son los siguientes: libertad de prensa, abolición de la Inquisición, uso de los bienes de la Inquisición, de la Orden de Malta, de las Encomiendas y de las cuatro Órdenes Militares, Institutos Regulares, probable alienación de los bienes eclesiásticos, posible celebración de un concilio nacional, abolición de la décima de Santiago, abolición de los feudos y de los privilegios, *escritos perniciosos*, suspensión de las profesiones religiosas, nombramientos episcopales (en Sevilla, Guadix y Padua), inmunidad eclesiástica, exilio de los obispos de los vicarios generales anti-constitucionales, secularizaciones, envío de dinero a las congregaciones romanas, disminución de los diezmos, *regio exequatúr* sobre las bulas episcopales, prebendas reservadas a la Santa

³³ Se trata de la novena Congregación del 3 de abril de 1821, después de la cual se encuentra la relación de las votaciones de la sesión sobre Baviera: AES, Spagna, año 1820-1821, pos. 73-74, fasc. 21, f. 147^{r-v}. Se puede cotejar en: AES, *Rapporti delle Sessioni*, año 1821, Sesión 86, 3 de abril de 1821.

³⁴ Los papeles de las Congregaciones cardenalicias del 16 de noviembre de 1821, del 30 de noviembre de 1821 y del 12 de julio de 1822 se conservan, únicamente, en el Archivo Secreto Vaticano, Papeles Mazio, 38. Los otros papeles de las reuniones se encuentran tanto entre los *Papeles Mazio* (n. 35-39) como en las posiciones de la Congregación de Asuntos Eclesiásticos. Las resoluciones de la Congregación del 24 de enero de 1822 se encuentran, únicamente, en el ASV, *Papeles Mazio*, 38.

Sede, eclesiásticos contrarios al sistema constitucional y retorno del nuncio a España después del exilio. Los temas tratados son numerosos. Es necesario subrayar, sin embargo, que la Congregación no afronta desde el comienzo la premisa de todas las problemáticas españolas: la Constitución. Examinará sus consecuencias y las aplicaciones legislativas, pero no su existencia. Solamente, en la segunda o tercera reunión cardenalicia se tratará de la licitud del juramento de observar la Constitución que, como ha puesto de manifiesto López-Brea, es reconocida por los cardenales a excepción de uno solo de ellos³⁵.

Se quieren presentar ahora las temáticas más relevantes, que serán causa de discusión durante todo el siglo XIX entre la Iglesia y la sociedad civil.

5.1. *La publicación de textos*

Aquí queremos hablar tanto de la libertad de prensa como de publicaciones más concretas relativas a cuestiones dogmáticas y a la disciplina eclesiástica.

Por libertad de prensa se entiende la libertad de los ciudadanos tanto de escribir y difundir libremente sus propias ideas, como de, sobre todo, escribir y publicar en materia religiosa. En este último caso, las reformas liberales atribuyen al rey el supremo juicio sobre los escritos que deben ser prohibidos, aún contra el parecer, ya expresado, del obispo.

En la Congregación del 12 de junio de 1820, los cardenales deciden que el nuncio debe intentarlo todo «a fin de que se asegure para los obispos la censura incluso de los libros que no tratan expresamente de materia religiosa... Para obtener esto se apoyará en la Constitución, que declara la Religión católica la sola religión del Estado y en consecuencia de la cual el Estado no puede menos que alejarle el peligro que viene de esas publicaciones»³⁶. Los cardenales elogian unánimemente el comportamiento del nuncio y se muestran concordes en la resolución tomada. Consalvi, con su conocida actitud realista, tiende, por otra parte, a poner en evidencia «la gran dificultad de remediar la situación»³⁷; no obstante, se mantiene en la resolución tomada.

Al mismo tiempo el cardenal Borbón y Vallábrega, arzobispo de Toledo, constituye en 1820 dos juntas de Censura (una en Madrid y otra en Toledo), «compuestas

³⁵ Carlos María RODRÍGUEZ LÓPEZ-BREA, *La Santa Sede y los movimientos revolucionarios europeos de 1820*, cit. en nota 11, pp. 256-259. Cfr ASV, *Papeles Mazio*, 36.

³⁶ «acciocché venga assicurata ai Vescovi la censura anche de' libri, che non trattano in professo di materie di Religione... Per ottenere ciò farà forza la Costituzione, che dichiara la Religione Cattolica la sola Religione della Stato in conseguenza di che non può lo Stato non cercare di allontanare il pericolo, che sovrasta dalle altre opere» (Resolución de la Congregación sobre los asuntos de España, Roma, 12 de junio de 1820, en AES, Spagna, año 1820, pos. 61, fasc. 15, f. 95^{r-v}).

³⁷ Resolución de la Congregación sobre los asuntos de España, Roma, 12 de junio de 1820, en AES, Spagna, año 1820, pos. 61, fasc. 15, f. 95^v.

por doctos y píos eclesiásticos, encargados del *previo examen* de todos los escritos que se quieren publicar en materia de Religión y buenas costumbres; y para los escritos que no tratan directamente de estos temas, del *examen posterior*, para obtener la supresión y prohibición de Libros proscritos por la Inquisición (exceptuando aquellos que lo son por motivos políticos) y otros que serán publicados para ofender la Religión y las buenas costumbres»³⁸. Los cardenales romanos deben valorar esta iniciativa para dar después las debidas instrucciones al nuncio. Por sugerencia de Consalvi, se decide enviar un breve papal al cardenal Borbón y Vallábriga, animándole a escribir una carta pastoral sobre los *libros perniciosos* y a estimular a los demás obispos a que se «opongan virilmente a tal avalancha»³⁹.

La cuestión española no es solo política, sino también eclesial. Los temores del nuncio y de algunos miembros de la Curia frente a las novedades liberales se conjugan bajo el nombre de jansenismo, cisma o herejía. Por estas razones, algunos volúmenes editados o reeditados durante el trienio son enviados por el nuncio a Roma y la Secretaría de Estado los pasa a la Congregación del Índice. En algunos casos, el paso al Índice se decide en la Congregación sobre los asuntos de España, que precedentemente, los examina a través de sus miembros o consultores⁴⁰. Un cardenal dedicado a estas tareas es Pacca⁴¹, mientras que como consultor trabaja el padre Toni⁴².

Los libros enviados son los siguientes: *Abusos en la disciplina de la Iglesia. Jurisdicción de los obispos. Apología de las Sectas Masónicas*⁴³, *España venturosa por la vida de la Constitución y Muerte de la Inquisición* de Antonio Bernabeu⁴⁴, *Política eclesiástica*, tam-

³⁸ «composte di dotti e più ecclesiastici, incaricati del *previo esame* di tutti i scritti che si vogliono pubblicare in materie di Religione, e buoni costumi; e per quei scritti che direttamente non trattano di tali materie, dell'*esame posteriore*, per ottenerne la soppressione, e proibizione de' Libri proscritti dall'Inquisizione (meno quelli che lo furono per soli motivi politici) e di altri che saraño publicati in offesa della Religione e buoni costumi» (Posición para la primera Congregación, sobre los asuntos de España, Roma, 12 de junio de 1820, en AES, Spagna, año 1820, pos. 61, fasc. 15, f. 57°). El texto aparece resaltado en el mismo documento. Sobre el cardenal, véase: Carlos María RODRÍGUEZ LÓPEZ-BREA, *Don Luis de Borbón: el cardenal de los liberales (1777-1823)*, Toledo, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, 2002.

³⁹ Resolución de la segunda Congregación sobre los asuntos de España, Roma, 27 de julio de 1820, en AES, Spagna, año 1820, pos. 65-68, fasc. 17, f. 30°.

⁴⁰ «Fu anche risoluto di trasmettere alla S. Cong.ne dell'Indice la 2ª Parte dell'Opera del Signor Bernabeu, l'Opuscolo intitolato *Politica Ecclesiastica*, e finalmente il nuovo Progetto di *Politica Ecclesiastica*»: Resolución de la sexta Congregación del 12 de noviembre de 1820, en AES, Spagna, año 1820, pos. 69-70, fasc. 18, f. 37°-38°.

⁴¹ Posición para la Congregación del 27 de julio de 1820, en AES, Spagna, año 1820, pos. 65, fasc. 16, f. 59°.

⁴² Posición para la novena Congregación del 3 de abril de 1821, en AES, Spagna, año 1820-1821, pos. 73-74, fasc. 21, f. 55°-56°.

⁴³ Posición para la Congregación del 27 de julio de 1820, en AES, Spagna, año 1820, pos. 65, fasc. 16, f. 59°.

⁴⁴ Posición de la quinta Congregación del 26 de septiembre de 1820, en AES, Spagna, año 1820, pos. 65-68, fasc. 17, f. 98°-v. El título completo del volumen es: *España venturosa por la vida de la Constitución y la muerte de la Inquisición, verdad pronunciada sin intentar lo por este mismo tribunal de horror osa en el interrogatorio con que, por un escrito sobre la naturaleza de los bienes eclesiásticos*, Madrid, Mateo Repullés,

bién de Bernabeu⁴⁵, *Apología Católica del Proyecto de Constitución Eclesiástica* de Juan Antonio Llorente⁴⁶, *Disertación sobre el poder que los reyes españoles ejercita hasta el siglo XII en la división de obispados, y otros puntos concesos de disciplina eclesiástica y Reglamento definitivo del Clero de España*, también de Llorente⁴⁷, un texto no identificado de Espiga⁴⁸, como otro de Sempere⁴⁹. Conviene hacer ver que, en ocasiones, la decisión de la condena está ya tomada antes del análisis del texto; por ejemplo, sobre el texto de la *España venturosa* de Bernabeu se afirma en una relación: «que la Congregación del Índice prosiga el examen de esta obra para proceder después a su condena»⁵⁰.

El nuncio asume un papel clave, hasta el punto de mostrarse «muy contento por que todos los malos libros enviados por él hayan sido enviados a la revisión de la S. Congregación [del Índice]»⁵¹. A través de las condenas papales, el nuncio desea «sofocar el renaciente monstruo del Jansenismo, que después de haber infectado tanto otras florecientes Iglesias de Europa, intenta ahora derribar a la de España»⁵². El problema del jansenismo se entreve, siempre para el nuncio, en el nombramiento de dos eclesiásticos para el episcopado: Muñoz Torrero para la sede de Guadix y Espiga

1820, que es condenado por el decreto de la Congregación del Índice del 27 de noviembre de 1820. Cfr Jesús Martínez DE BUJANDA, *Index Librorum Prohibitorum. 1600-1966*, Montréal-Genève, Médiaspaul-Librairie Droz, 2002, p. 124.

⁴⁵ Posición de la sexta Congregación del 12 de noviembre de 1820, en AES, Spagna, año 1820, pos. 69-70, fasc. 18, f. 5^r.

⁴⁶ Posición de la sexta Congregación del 12 de noviembre de 1820, en AES, Spagna, año 1820, pos. 69-70, fasc. 18, f. 4^v-5^r. El título completo del volumen es: *Apología católica del proyecto de Constitución Religiosa, escrito por un americano. Su autor Juan-Antonio Llorente*, San Sebastián, [Baroja], 1821, que es condenado por el decreto de la Congregación del Índice del 26 de agosto de 1822. Cfr Jesús Martínez DE BUJANDA, *Index Librorum Prohibitorum*, cit. en nota 44, p. 553.

⁴⁷ AES, Spagna, año 1821, pos. 75-76, fasc. 22, n. 75. El título completo del volumen es: *Disertación sobre el poder que los reyes españoles ejercieron hasta el siglo duodécimo en la división de obispados y otros puntos concesos de disciplina eclesiástica; con un apéndice de escrituras en que constan los hechos citados en la disertación*, Madrid, Ibarra, 1810, que es condenado por el decreto de la Congregación del Índice del 6 de septiembre de 1824. El otro texto es: *Notas al dictamen de la Comisión eclesiástica, encargada del arreglo definitivo del clero de España, impreso de orden de las Cortes*, Madrid, [Tomas Albán], 1823, que es condenado por el decreto de la Congregación del Índice del 6 de septiembre de 1824. Cfr Jesús Martínez DE BUJANDA, *Index Librorum Prohibitorum*, cit. en nota 44, p. 554.

⁴⁸ Posición para la novena Congregación del 3 de abril de 1821, en AES, Spagna, año 1820-1821, pos. 73-74, fasc. 21, f. 55^r-56^v.

⁴⁹ Resolución de la décimo tercera Congregación del 21 agosto 1821, en AES, Spagna, año 1821, pos. 77-79, fasc. 23, f. 62^r. Debería tratarse de Giovanni SEMPERE Y GUARINOS, *Historia de las rentas eclesiásticas de España*, Madrid, J. Sancha, 1822, que es condenado por el decreto de la Congregación del Índice del 26 agosto 1822. Cfr Jesús Martínez DE BUJANDA, *Index Librorum Prohibitorum*, cit. en nota 44, p. 828.

⁵⁰ Resolución de la quinta Congregación del 26 de septiembre de 1820, en AES, Spagna, año 1820, pos. 65-68, fasc. 17, f. 107^r.

⁵¹ Posición de la sexta Congregación del 12 de noviembre de 1820, en AES, Spagna, año 1820, pos. 69-70, fasc. 18, f. 5^r.

⁵² Posición para la Congregación del 27 de julio de 1820, en AES, Spagna, año 1820, pos. 65, fasc. 16, f. 60^v-61^r.

para la de Sevilla⁵³. En el momento en que este último es identificado como el autor de un texto juzgado de modo negativo en Roma, aparecen expresados los motivos de tan severo juicio: «el autor está embebido de las máximas febronianas, y es de temer que, mostrando gran estima y respeto por los antiguos cánones, desprecie después los sagrados Cánones, que están ahora en vigor en la Iglesia»⁵⁴. Por causa del jansenismo, son rechazados algunos nombramientos episcopales. Regresan las pesadillas eclesiológicas romanas: jansenismo y febronianismo.

Dentro de la Congregación, un cardenal atento a las cuestiones dogmáticas es Di Pietro, en cierto sentido, heredero del difunto cardenal barnabita Gerdil, a causa de su aguda sensibilidad por el dato teológico y disciplinar. El sucesor del cardenal Di Pietro, en la Penitenciaría y también en la Congregación especial, el cardenal Castiglioni, se encuentra en la misma línea que su predecesor y que los otros cardenales, cuando, en la última Congregación de España, tenida el 30 de mayo de 1823, aún juzga como *mala* la Constitución española «por la libertad de conciencia, prensa y manumisión de los derechos de la Iglesia»⁵⁵. Los dos primeros temas serán claves en el enfrentamiento y lucha entre Iglesia y sociedad en la época contemporánea.

El *combate* de ideas entre la propaganda y la Iglesia se extiende al campo de la enseñanza pública. El Ministerio del Interior ha determinado una lista de autores que son explicados durante el curso escolar. El nuncio comenta que «la elección de autores no es la más feliz y que en lo que respecta a la parte Eclesiástica se han preferido autores de corrompida y ya condenada doctrina y que, si bien, algunos de ellos ya estaban introducidos en las escuelas bajo el reinado de Carlos IV, su nueva reproposición será hoy en día aún más perniciosa»⁵⁶.

5.2. Abolición de la Inquisición

Respecto a este tema, es necesario dar a conocer un despacho de monseñor Giustini, el que ha sido definido como «reaccionario conservador e integrista, que ado-

⁵³ Posición para la Congregación del 27 de julio de 1820, en AES, Spagna, año 1820, pos. 65, fasc. 16, f. 61^v.

⁵⁴ «l'Autore è imbevuto delle Massime Febroniane, ed è assai da temere, che mostrando egli grandissima stima, e rispetto per gli antichi Canonici, disprezzi poi i Sagri Canonici, che sono ora in vigore nella Chiesa» (Posición para la novena Congregación del 3 de abril de 1821, en AES, Spagna, año 1820-1821, pos. 73-74, fasc. 21, f. 56^{r-v}).

⁵⁵ Resolución de la Congregación extraordinaria de España, 30 de mayo de 1823, en AES, Spagna, 1822-1823, pos. 94-106, fasc. 27, f. 113^r.

⁵⁶ «la scelta degli Autori non è la più felice e che per ciò che riguarda la parte Eccl.ica, si sono preferiti Autori di corrotta e già condannata dottrina, e che sebbene alcuni di essi erano gl'introdotti nelle scuole sotto il Regno di Carlo IV, tuttavia la loro riproduzione diverrà in oggi più fatale» (Posición de la sexta Congregación del 12 de noviembre de 1820, en AES, Spagna, año 1820, pos. 69-70, fasc. 18, f. 6^{r-v}).

raba el absolutismo del rey católico»⁵⁷, pero que en este ámbito aparece totalmente otro frente al poder político, aunque permaneciendo como *zelante* en el campo de la disciplina eclesiástica. Escribió al secretario de Estado el 17 de marzo de 1820:

«Faltaría a la obligación de mi ministerio si le ocultara que en la efervescencia en que se encuentran actualmente los espíritus, habitualmente ya exacerbados contra la Inquisición, sufriría seguramente la Santa Sede, y por lo tanto la Religión, si se intentase su defensa. Por otra parte, yo, que he tenido la oportunidad de conocer de cerca el funcionamiento de la organización y el sistema de este Tribunal en España, confieso, escuetamente, que tanto una como otra no eran dignos de alabanza y que actualmente se parecía más a una *Inquisición política de Estado* que aquella a la que debería asemejarse según sus principios y su institución. No dejé de hacer sobre este particular, hace tiempo, algunas ingenuas observaciones al Inquisidor General, mostrándole cuanto era necesario moderar incluso la apariencia exterior de algunas prácticas muy acordes a los tiempos, y sobre todo abstenerse absolutamente de materias políticas. Vuestra Eminencia reconocerá como por tal motivo la causa de la Inquisición empeorará por completo, y se volverá más difícil de manejar y más peligrosa su tutela.

La misma independencia de Roma, que ostentaban siempre los inquisidores y, por otra parte, su servil deferencia a los intereses del gobierno, fueron un cultivo continuo de amarguras y sinsabores con la Nunciatura y con la Sede Apostólica, de tal modo que tuvieron que luchar repetidas veces contra la Inquisición, que pretendía censurar y calificar como heréticas obras ortodoxas de los prelados más insignes y doctos de la Iglesia. Como ejemplos valgan aquellos de las prohibiciones de las obras del *cardenal Noris*, en tiempos de Benedicto XIV y la del *obispado de Bolgeni*, y las *observaciones críticas hechas a Fleury* de *monseñor Marchetti* en nuestros días. El actual inquisidor, prelado sin duda de sanísimos principios, retiró la última del Marchetti, que aún figuraba, de lo que ya informé a Vuestra Eminencia. Un Tribunal que no reconocía los orígenes de los cuales partía, que negaba su sujeción a quién solo podía crearlo, que se encontraba a merced del poder temporal, debía, sin lugar a dudas, degenerar y exponerse a la funesta crisis en la cual ha acabado. No es por esto que yo no llore vivamente su pérdida, sabiendo cuanto, con una sabia reforma, podría servir como freno útil al espíritu irreligioso que ha invadido toda Europa. Pero el mismo soberano que invocó el poder para introducirlo, puede en otras circunstancias desear que sea quitado, aún más si deroga leyes represivas de la materia religiosa. El mencionado Decreto aquí unido del 1813 restablece los antiguos Tribunales protectores de la Fe, o por decirlo mejor deja libre autoridad a los obispos para juzgar y sancionar, también con leyes penales temporales coercitivas los delitos de herejía; la

⁵⁷ Vicente CÁRCCEL ORTÍ, *La Iglesia española durante el pontificado de Gregorio XVI (1831-1846)*, en Augustin FLICHE-Victor MARTIN (ed.), *Historia de la Iglesia*, vol. XXIII, *La Iglesia y la revolución*, Edicep, Valencia, 1975, p. 582. El mismo autor continúa en otra publicación: «Su intervención en los asuntos internos del país, su carácter conservador y su ideología extremadamente cerrada e integrista chocaron fuertemente con el nuevo régimen preconizado por los políticos liberales»; Id., *Documentación vaticana sobre la supresión de la Inquisición española*, en Joaquín PÉREZ VILLANUEVA (dir.), *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, Siglo XXI, 1980, p. 833.

abolición del Santo Oficio no compromete, por lo tanto, al menos aparentemente por ahora, la pureza de la fe católica.

Es más, para proceder regularmente y a tenor de la disciplina eclesiástica, se debería, si la cosa no viene seguida de tumultos y revolución, precedentemente invocar del Sumo Pontífice la revocación de la *Delegación Apostólica* hecha por Él al Inquisidor General, y esto sería ahora más necesario que se realizase para el decoro de la Sede Apostólica»⁵⁸.

Sobre la base de estas y otras informaciones, los cardenales deben dar una guía al nuncio. El cardenal Pacca, en esos momentos nuncio en Lisboa, comparte el análisis de Giustiniani:

«Por ahora no conviene afrontar esta innovación, sino tocarla ligeramente en alguna queja por encima de todo sujeto. Los Tribunales de la Inquisición de España y Portugal o merecen ser reformados o es mejor que no existan. Se han declarado independientes

⁵⁸ «Mancherei però all'obbligo del mio Ministero se le occultassi, che nella effervescenza in cui qui adesso si trovano tutti gli spiriti, generalmente esacerbati contro l'Inquisizione, verrebbe forse a soffrire la Santa Sede, e quindi la Religione, se mostrasse d'imprenderne la difesa. D'altronde io, che ho avuto campo di conoscere da vicino l'organizzazione, e il sistema di questo Tribunale in Ispagna confesserò schiettamente, che l'una e l'altro non erano troppo lodevoli, e che in oggi particolarmente non era ormai più che una *Inquisizion politica di Stato* ben diversa da quella, ch'esser dovrebbe secondo li suoi veri principj, e la sua istituzione. Né mancai difatti in addietro di fare su di ciò alcune ingenue osservazioni all'Inquisitor Generale, rappresentandogli quanto giovava moderare anche l'esterior apparente forma di certe pratiche a seconda de' tempi, e più di tutto l'astenersi interamente da materie politiche. Vostr'Em.za ravviserà quindi come per tale motivo la causa dell'Inquisizione va sommamente a peggiorare, e ad'esserne assai più malagevole, e pericolosa la tutela. L'indipendenza stessa da Roma, che affettavano sempre gl'Inquisitori, e per altra parte la loro servile deferenza alle mire del Governo, furono un seminario continuo di amarezze, e dissapori colla Nunziatura, e colla Sede Apostolica, che ebbero a lottare più volte contro l'Inquisizione, che pretendeva notare di censura, e di eresia opere ortodosse de' Prelati più insigni, e dotti della Chiesa. Per tutti gli altri esempi basti quello della proibizione delle Opere del *Cardinal Noris* ai tempi di Benedetto XIV e quella dell'*Episcopato di Bolgeni*, e delle *Osservazioni critiche fatte al Fleury* da *Monsig.r Marchetti* ai di nostri. L'attuale Inquisitore, Prelato senza dubbio di principj sanissimi, tolse ora soltanto l'ultima del Marchetti, che sussisteva tuttavia, di che già informai Vostr'Em.za. Un Tribunale che non riconosceva l'origine da cui partiva, che negava soggezione a chi solo poteva crearlo, che si dava in balia della Temporal Podestà, dovea senza dubbio degenerare, ed esporsi alla funesta crisi in cui è perito. Non è per questo, che io non ne compianga vivamente la perdita, sapendo quanto con una savia riforma potea servir di util freno allo spirito irreligioso, che tutta ha invaso l'Europa. Ma il Sovrano stesso, che invocò la facoltà di qui introdurlo, può in altre circostanze desiderare, che si tolga, tanto più se sostituisce leggi repressive della materia di Religione. Il mentovato Decreto qui unito del 1813 ristabilisce gli antichi Tribunali Protettori della Fede, o per meglio dire lascia libera autorità ai Vescovi di giudicare, e punire anche con pene temporali coercitive i delitti di eresia; l'abolizione del Sant'Ufficio non compromette pertanto, almeno apparentemente per ora, la purità della Cattolica Fede. Bensì per procedere con regolarità, e a tenore dell'ecclesiastiche discipline, doveasi, se la cosa non seguiva tumultuariamente, e per rivoluzione, precedentemente invocare dal Sommo Pontefice la revoca della *Delegazione Apostolica* da lui fatta nell'Inquisitor Generale, e questa ora sarebbe sempre necessario, che venisse realmente pel decoro della Sede Apostolica» (Despacho de monseñor Giacomo Giustiniani al cardenal Ercole Consalvi, Madrid, 17 de marzo de 1820, n. 287, en AES, Spagna, año 1820, pos. 61, fasc. 15, f. 32v-33v). Las partes en cursiva están resaltadas en el original.

de Roma, se mezclan en asuntos políticos, sirven de instrumentos de las Cortes, y a los ministerios y protegen a los jansenistas y a los llamados teólogos regalistas. Yo llamé a los inquisidores de Portugal no *Inquisitores Haereticae pravitatis*, sino *persecutores Catholicae veritatis*»⁵⁹.

Los dos consultores de la congregación tienen pareceres opuestos: monseñor Du Mont es favorable a una queja formal, mientras que el padre Toni está en contra. Al final, en la reunión del doce de junio de 1820, la Congregación, aún desaprobando la supresión realizada por una autoridad incompetente, reconoce que «no se debe lamentar la supresión de la Inquisición debido a su degeneración»⁶⁰. El cardenal Consalvi encuentra una solución diplomática de consenso: «que el Nuncio con este motivo muestre la amargura del S. P. por la abolición de un Tribunal fundado por una Bula Apostólica y de pertenencia exclusiva de la Santa Sede»⁶¹.

5.3. *Institutos regulares*

Un aspecto importante de la vida de la Iglesia atañe a las Órdenes religiosas. Las Cortes del 1820 intentan ejecutar un decreto de las Cortes del 18 de febrero de 1813, que deja vivir en España solo a cuatro institutos religiosos, los capuchinos, los observantes, carmelitas descalzos y dominicos, limitando el número de conventos

⁵⁹ «Per ora conviene non prender di fronte questa innovazione, ma toccarla leggermente in qualche rimostranza sopra di altro soggetto. I Tribunali dell'Inquisizione di Spagna e di Portogallo o meritano riforma, o è meglio che non esistano. Si sono dichiarati indipendenti da Roma, si mischiamo in affari politici, servono d'istrumenti alle Corti, ed ai Ministerj, e proteggono i Giansenisti, ed i così detti Teologi Regalisti. Io chiamavo gl'Inquisitori in Portogallo non *Inquisitores Haereticae pravitatis*, ma *persecutores Catholicae veritatis*» (Voto del cardenal Bartolomeo Pacca, [Roma, 12 de junio de 1820], en AES, Spagna, año 1820, pos. 61, fasc. 15, f. 84^r). Las partes en cursiva están resaltadas en el original.

⁶⁰ Resolución de la Congregación sobre los asuntos de España, Roma, 12 de junio de 1820, en AES, Spagna, año 1820, pos. 61, fasc. 15, f. 96^r.

⁶¹ «il Nunzio all'occorrenza mostri l'amarezza del S.P. per l'abolizione d'un Tribunale fondato da Bolla Apostolica e di privativa pertinenza della S. Sede» (Resolución de la Congregación sobre los asuntos de España, Roma, 12 de junio de 1820, en AES, Spagna, año 1820, pos. 61, fasc. 15, f. 96^r). Sobre la Inquisición española, véase: Luis ALONSO TEJADA, *Ocaso de la Inquisición en los últimos años del reinado de Fernando VII. Juntas de Fe, Junta Apostólicas y Conspiraciones Realistas*, Madrid, Zero, 1969; Gérard DUFOUR, *¿Cuándo fue abolida la Inquisición en España?*, en «Cuadernos de Ilustración y Romanticismo: revista del Grupo de Estudios del siglo XVIII», 13 (2005) 93-107; Id., *Origen y ocaso de la Inquisición*, en «La Aventura de la historia», 62 (2003) 63-79; Id., *Los orígenes de la historiografía sobre la Inquisición: la obra de Juan Antonio Llorente y su evolución de 1797 a 1817*, en *Historia, memoria y ficción: 1750-1850*. IX Encuentro de la Ilustración al Romanticismo, coord. por Alberto González TROYANO-Antonio ROMERO FERRER-M. Marieta CANTOS CASENAVE, Universidad de Cádiz, Cádiz 1999, p. 15-22; Id., *La Inquisición en España*, Información y Revista, Madrid 1992; Emilio LA PARRA LÓPEZ, *Joaquín Lorenzo Villanueva en el debate sobre la Inquisición de las Cortes de Cádiz*, en *Valencianos en Cádiz: Joaquín Lorenzo Villanueva y el grupo valenciano en las Cortes de Cádiz*, coord. por Germán RAMÍREZ ALEDÓN, Fundación Municipal de Cultura, Cádiz 2008, p. 287-302; Joaquín PÉREZ VILLANUEVA (dir.), *La Inquisición española*, cit. in nota 57.

a uno por ciudad y solamente aquellos conventos que cuenten con al menos doce individuos, prohibiendo la admisión de novicios hasta nueva orden y, por lo tanto, en virtud de este decreto dejaban de existir todas las ordenes y los conventos no contempladas en el mismo. Los cardenales encargaron al nuncio que se empleara a fondo contra ese decreto de la manera que considerara más conveniente⁶². En la Congregación del doce de junio, se decide que el nuncio renuncie a sus reclamaciones sobre la suspensión de toda profesión religiosa⁶³.

Durante la cuarta sesión de la Congregación especial, se aprueba el voto del cardenal Di Pietro⁶⁴ que, «basándose en la concepción de que solo al papa corresponde el derecho de acordar la secularización de los regulares», valora que las secularizaciones concedidas por los obispos, «aún en el tiempo de incomunicación forzada con la Santa Sede, serán siempre inválidas hasta que no sean sanadas por la Sede Apostólica». Por lo tanto, propone que sea emanado un breve pontificio general, por el cual «se podría acordar la facultad a los obispos de destinar a las parroquias seculares a los regulares no como titulares, sino como administradores, y solo en caso de verdadera necesidad del pueblo, y con las debidas cautelas para evitar desórdenes». El mismo breve «tratará de la revalidación de las secularizaciones episcopales, y versará también sobre aquellos a quienes los rescriptos le han sido retenidos, aún cuando fuese por parte de la Santa Sede». Por otra parte, el 26 de septiembre de 1820, la Congregación decide otorgar al nuncio la facultad *ad annum* de conceder la secularización advirtiéndole secretamente de «usarla sin miedo»⁶⁵. Frente a la insistente petición del gobierno español de un breve general que habilite a los regulares secularizados y a los que lo serán, a concurrir a los beneficios curados y a todo tipo de beneficios, el nuncio sugiere conceder el breve, pero confiando su ejecución a los obispos siempre que lo crean oportuno a fin de suplir a la falta de otros eclesiásticos⁶⁶. Los cardenales romanos, no obstante, toman una decisión en otro sentido:

«que no se emane el Breve general, sino que se persista en la sola facultad que, con la nota al señor encargado de España, se promete acordar al nuncio de poder habilitar a los

⁶² Resolución de la Congregación sobre los asuntos de España, Roma, 12 de junio de 1820, en AES, Spagna, año 1820, pos. 61, fasc. 15, f. 97^r.

⁶³ Resolución de la Congregación sobre los asuntos de España, Roma, 12 de junio de 1820, en AES, Spagna, año 1820, pos. 61, fasc. 15, f. 98^v.

⁶⁴ En la posición manuscrita de la 5ª Congregación se habla de la aprobación del voto del cardenal di Pietro durante la 4ª sesión de la Congregación: cfr Posición de la quinta Congregación sobre los asuntos de España, Roma, 26 de septiembre de 1820, en AES, Spagna, año 1820, pos. 65-68, fasc. 17, f. 98^v. El voto se conserva en: Voto del cardenal di Pietro, en AES, *Fondo Caprano*, vol. H, P. I, fasc. 22, folios sin numerar.

⁶⁵ Resolución de la quinta Congregación del 26 de septiembre de 1820, en AES, Spagna, año 1820, pos. 65-68, fasc. 17, f. 107^v.

⁶⁶ Posición de la séptima Congregación del 7 de diciembre de 1820, en AES, Spagna, año 1820, pos. 69-70, fasc. 18, f. 53^{r-v}.

religiosos secularizados por la S. Sede, ejerciéndola solo en casos particulares; y que esta facultad del Nuncio, sea temporal, negándola a los regulares secularizados por los obispos, exceptuando aquellos cuya secularización aún otorgada nulamente por los obispos haya sido sanada por la S. Sede»⁶⁷.

Sobre el segundo punto, esto es, sobre la habilitación de los regulares no secularizados a los beneficios parroquiales, la Congregación se encuentra dividida: están en contra los cardenales Somaglia, Gabrielli y Fontana, mientras que están a favor los cardenales Di Pietro, Pacca y Consalvi. Al final, a excepción del cardenal Consalvi, se decide esperar para tomar una decisión, vistas la multitud de regulares secularizados de hecho, debido a la supresión querida por las Cortes; se actúa de esa manera «para no parecer que se hace seguidismo a tanta supresión»⁶⁸. Durante la octava sesión de la Congregación (2 de marzo de 1821), en la cual participan solo cuatro cardenales (Della Somaglia, Di Pietro, Pacca y Consalvi), se toman otras decisiones⁶⁹: el nuncio puede disponer de una prorroga de otros seis meses para las facultades relativas a la secularización de los religiosos y su habilitación para recibir beneficios, los obispos no están habilitados para ejercitar ninguna jurisdicción sobre las corporaciones religiosas (la decisión está condicionada por Consalvi).

5.4. *Celebración de un Concilio nacional*

Frente a la probable y, por Roma, temida convocatoria de un Concilio nacional, los cardenales encargan al nuncio para que «se emplee con sagacidad y prudencia para impedirlo, porque fácilmente nacería un cisma. Se centre sobre todo en que los obispos no se presten»⁷⁰. El cardenal Pacca, en su voto, es muy explícito:

«Animar al Emmo. Arzobispo de Toledo, y a los otros obispos a no unirse *inconsulta Sede Apostólica*. Hacer ver el peligro de tal unión en estos tiempos de general efervescencia. El proyecto no es solo de los jansenistas españoles, sino de todos los filósofos y jansenistas

⁶⁷ «che non si emani il Breve Generale, ma che si debba persistere nella sola facoltà, che colla nota al Sig. Incaricato di Spagna si promise, che si sarebbe accordata al Nunzio di abilitare i Religiosi secolarizzati dalla S. Sede, l'abilitazione della quale si tratta, esercibile ne' soli casi particolari; e che questa facoltà al Nunzio, sia temporanea, negandola ai Regolari secolarizzati dai Vescovi, eccettuati quelli, la secolarizzazione de' quali accordata loro nullamente dai vescovi, fosse stata per avventura sanata dalla S. Sede» (Resolución de la séptima Congregación del 7 de diciembre de 1820, en AES, España, año 1820, pos. 69-70, fasc. 18, f. 101^v).

⁶⁸ Resolución de la séptima Congregación del 7 de diciembre de 1820, en AES, España, año 1820, pos. 69-70, fasc. 18, f. 101^v-102^v.

⁶⁹ Resolución de la octava Congregación del 2 de marzo de 1820, en AES, España, año 1821-1828, pos. 71-72, fasc. 20, f. 84^r-85^v.

⁷⁰ Resolución de la Congregación sobre los asuntos de España, Roma, 12 de junio de 1820, en AES, España, año 1820, pos. 61, fasc. 15, f. 97^v.

de Europa, que no lo consiguieron en Alemania en tiempos del Congreso de Ems y ni siquiera en Francia en tiempos de Napoleón y lo intentan ahora en España. Los puntos tratados así lo prueban. Sobre este punto desde Roma se debe actuar sin miramientos»⁷¹.

En Roma se sigue temiendo al *jansenismo* y por esto no se promocionan las reuniones episcopales. Conviene aclarar que, en este contexto, el jansenismo no venía considerado tanto en su aspecto de la doctrina sobre la gracia cuanto en su aspecto eclesiológico, entendido como un retomar el conciliarismo que se expresaba también en el febronianismo y en el galicanismo. El termino jansenismo se usa para dar una identidad al enemigo. Cabe recordar, por otra parte, que durante el primer cuarto del siglo XIX estas reuniones episcopales no se habían celebrado (exceptuando la de Irlanda de 1817). Los obispos tenían otras urgencias (guerra, revoluciones, periodos post-bélicos...) y Roma otras prioridades (por ejemplo, la afirmación de su papel respecto a las viejas y ya superadas iglesias nacionales). Solo a partir de Pío IX la Santa Sede fomentará las reuniones episcopales, pero siempre bajo un estrecho control⁷².

VI. INTERPRETACIÓN DE LOS EVENTOS: LECTURA POLÍTICA Y TEOLÓGICA

En el otoño de 1820, Consalvi, en su despacho a monseñor Giustiniani, expresa la lectura romana de los acontecimientos españoles y da las indicaciones sobre como debe conducirse:

«Usted puede imaginar lo desagradable que resulta para el Santo padre el ver la ruina hacia la que se encaminan irremparablemente los intereses de la Iglesia en ese Reino, y el desorden que intenta adueñarse del sistema político. En lo que respecta a las cosas eclesiásticas, su Santidad desea de su parte que impida todos aquellos males que puedan ser frenados o al menos evitar que surjan, y se encuentra dispuesto, como siempre, a usar toda la condescendencia hasta donde sea posible. Usted tiene ya una luminosa prueba en las facultades que le han sido concedidas respecto a las secularizaciones, y en las instrucciones, que le han sido dadas para facilitar que pueda actuar condescendientemente con tranquilidad de consciencia... [...] Usted no deberá, por tanto, perder de vista que si el

⁷¹ «Tener forti l'E.mo Arcivescovo di Toledo, e gli altri vescovi a non unirsi *inconsulto Sede Apostolica*. Far veder il pericolo di una tale Adunanza in questi tempi di generale effervescenza. Il progetto non è dei soli Giansenisti spagnoli, ma di tutti i Filosofi, e Giansenisti di Europa, che non riuscirono in Germania al tempo del Congresso d'Ems, e nemmeno in Francia in tempo di Napoleone, tentano ora in Ispagna. I punti da trattarsi lo provano. Su questo articolo dalla parte di Roma non si devono usar riguardi» (Voto del cardenal Bartolomeo Pacca, [Roma, 12 de junio de 1820], en AES, Spagna, año 1820, pos. 61, fasc. 15, f. 84^r). Las partes en cursiva están resaltadas en el original.

⁷² Cfr Giorgio FELICIANI, *Le Conferenze episcopali*, Bologna, Società Editrice Il Mulino, 1974; Roberto REGOLI, *Concili italiani. I sinodi provinciali nel XIX secolo*, en «Archivum Historiae Pontificiae», 46 (2008) 95-125.

espíritu de moderación y de dulzura debe distinguir siempre el proceder de la Santa Sede, su uso soberbio o inoportuno la volverían despreciable a los ojos de sus enemigos, los cuales están, por lo general, persuadidos que con la Santa Sede conviene proceder por la vía de los hechos y de una manera imperiosa para conseguirlo todo. Estos principios deben constantemente servirle de regla, y me complazco en comprobar que Usted no es de los que se quejan fácilmente, y que las que presenta lo hace desde un punto de vista que no deja lugar para la censura de nuestros enemigos»⁷³.

Las palabras claves de la actitud de la Santa Sede son: condescendencia, moderación y dulzura. El juicio político sobre la situación española se resume en una palabra: desorden.

En tal contexto, emerge la visión de la Santa Sede sobre los regimenes liberales:

«desgraciadamente las cuestiones contra las cuales el Santo Padre justisimamente reclamaría están, a día de hoy, en el punto de mira, más o menos directamente, de todos los gobiernos. Los frailes son vistos por todo el mundo, injustamente, como una institución propia de los tiempos de la ignorancia: la inmunidad del clero aparece como una institución antipolítica y diametralmente opuesta a los principios liberales: la reunión de los bienes en manos muertas se considera como directamente contraria a la buena administración pública, y así puede Usted continuar con otras cuestiones que deberían contemplarse por parte del Papa si debería hablar en detalle. Estos principios son todos falsos, son contrarios al bien de la religión, conducen al cisma fatalmente y son profesados, más o menos abiertamente, por todos los gobiernos»⁷⁴.

⁷³ «Ella può immaginare quanto dispiacevole sia per il Santo Padre il vedere la ruina cui irrimparabilmente incontro gli interessi della Chiesa in costoto Regno, ed il disordine che tenta d'impadronirsi del sistema politico. Per quello che riguarda le cose Ecclesiastiche Sua Santità, desidera dal canto suo di impedire tutti quei mali che sarà possibile di arrestare o di non far sorgere, ed è disposta come sempre lo è stata ad usare di tutta la condescendenza fino dove le sarà possibile. Ella ne ha già una luminosa prova nelle facoltà accordatele di concedere le secolarizzazioni, e nelle istruzioni, datele onde facilitare fino al punto che può condescendersi con tranquillità di coscienza. [...] Ella non dovrà quindi perdere di vista che se lo spirito di moderazione e di dolcezza devono sempre distinguere il procedere della Santa Sede, l'usarne soverchiamente o inopportunamente la renderebbe dispregievole agli occhi dei suoi nemici, i quali sono generalmente persuasi che con la Santa Sede convien procedere per via di fatto ed imperiosamente per ottenere tutto. Questi principj devono costantemente servirle di regola, e mi compiacco di vedere che Ella non sia facile nell'avanzare delle rimostranze, e che avanzadole le presenti sotto quel vero punto di vista che non lascia luogo alla censura dei nostri nemici» (Minuta del despacho cifrado del cardenal Ercole Consalvi a monseñor Giacomo Giustiniani, Roma, 15 de octubre de 1820, en AES, Spagna, año 1820, pos. 65-68, fasc. 17, f. 72^v-73^r).

⁷⁴ «disgraziatamente gli oggetti contro i quali il Santo Padre giustissimamente reclamerebbe, sono al giorno d'oggi presi di mira più o meno direttamente da tutti i Governi. I Frati si riguardano quasi da per tutto benché ingiustamente come una istituzione propria dei tempi d'ignoranza: l'immunità del Clero si ha come una istituzione antipolitica e diametralmente opposta ai principj liberali: la riunione dei beni in mani morte si considera come direttamente contraria alla buona amministrazione pubblica, e così vada Ella discorrendo su gli altri oggetti che dovrebbero contemplarsi dal Papa se dovesse parlare in particolare. Questi principj sono tutti falsi, sono contrarj al bene della Religione, sono conducenti allo scisma fatalmente sono professati più o meno apertamente da tutti i Governi»

Así están escritos los despachos, que pueden ser interceptados por las potencias. Aún más se dice en las congregaciones cardenalicias. El liberalismo español es considerado por Consalvi como «enemigo que amenaza a Europa, y decidido enemigo de la religión, a la cual persigue»⁷⁵. A pesar de esto, los cardenales con más experiencia política (Consalvi y Pacca), no quieren despegarse de un principio, típico y propio de la Santa Sede, es decir, del principio de neutralidad política en el campo internacional que viene definido como «principio inamovible de Roma», «principio sagrado y beneficioso»⁷⁶. El abandonarlo contradeciría la política seguida con Napoleón, Murat y los carbonarios de Nápoles. Los cardenales Della Genga y Della Somaglia, en cambio, quieren distanciarse de esta práctica, mientras Castiglioni se alinea con los *políticos*, inicialmente más por prudencia («¿Y si el transcurso de la guerra fuera largo, y conllevase la mutación de otras cosas?») que por convencimiento ideológico⁷⁷, si bien más adelante reconoce en este principio un «gran punto de apoyo»⁷⁸ para el futuro y quiera en el defenderlo evitar contradicciones de Roma y personalmente de Pío VII. Un vez escogida la vía de la neutralidad por parte de la Congregación, Consalvi recuerda la visión política de la Santa Sede: «Es de gran importancia mostrar que la S. Sede no es enemiga de las Cortes, como gobierno constitucional, mientras que, por desgracia, en la práctica es un mal, pero ha sido reconocido como bueno por Francia, Portugal, Suiza, Baviera, Chile, etc. donde existe nuncio, y en un tiempo en que parten monseñor Franzoni y monseñor Muzzi para Portugal y Chile, y es un tema en el cual la S. Sede no debe intervenir ni mezclarse»⁷⁹.

En la España de los años veinte, la Santa Sede se confronta con un mundo político alejado de ella, frente al cual no se muestra rígida sino que usa condescendencia y moderación. En aquellos años, Roma no condena a priori ninguna revolución

(Minuta del despacho cifrado del cardenal Ercole Consalvi a monseñor Giacomo Giustiniani, Roma, 15 de noviembre de 1820, n. 76727, en AES, Spagna, año 1820, pos. 69-70, fasc. 18, f. 41^v).

⁷⁵ Resolución de la Congregación extraordinaria de España, 18 de mayo de 1823, en AES, Spagna, 1822-1823, pos. 94-106, fasc. 27, f. 109^v.

⁷⁶ Resolución de la Congregación extraordinaria de España, 18 de mayo de 1823, en AES, Spagna, 1822-1823, pos. 94-106, fasc. 27, f. 109^v-110^r. Pacca recuerda, además, que Roma es «sempre esser l'ultima a riconoscere le nuove Dinastie» (f. 110^r).

⁷⁷ Resolución de la Congregación extraordinaria de España, 18 de mayo de 1823, en AES, Spagna, 1822-1823, pos. 94-106, fasc. 27, f. 110^r.

⁷⁸ Resolución de la Congregación extraordinaria de España, 23 de mayo de 1823, en AES, Spagna, 1822-1823, pos. 94-106, fasc. 27, f. 106^v.

⁷⁹ «Di più essere di grande importanza il mostrare che la S. Sede non è nemica delle Cortes, come governo costituzionale, mentre purtroppo in pratica è un male, ma è stato riconosciuto per buono in Francia, Portogallo, Svizzera, Baviera, Chile, ecc. dove si tiene il Nunzio, e in un tempo, che parte M.r Franzoni, e M.r Muzi per Portogallo, e Chile, ed è oggetto in cui la S. Sede non deve interloquire, né immischiarci» (Resolución de la Congregación extraordinaria de España, 23 de mayo de 1823, en AES, Spagna, 1822-1823, pos. 94-106, fasc. 27, f. 106^v).

europaea (España, Portugal y Nápoles) pero tampoco las apoya⁸⁰. La misma línea política se puede encontrar al inicio del pontificado de Pío VII frente a la Francia revolucionaria. Se puede comprobar una continuidad de la línea pontificia, a pesar de la actitud de *ancien régime* de los años 1814-1815.

En Roma se tiene presente una necesidad eclesial fuerte: en el momento de la dificultad se quiere mantener la unidad interna del episcopado español entre sí y con el papa. Escribe Consalvi a monseñor Giustiniani: «El fin principal hacia el cual debe dirigir todas sus fuerzas, es el de animar a los obispos a sostener los derechos de la Iglesia, y a mantenerse en la más estrecha unión con el Sumo Pontífice. Usted debe procurar que el cuerpo episcopal se empape de la necesidad de estar en perfecta unión con todos sus miembros y con el Papa»⁸¹.

En cuanto al regalismo español, se quiere defender la «unidad de la Iglesia» y el «Primado del Sumo Pontífice», a fin de mantener la «pureza de la fe»⁸². Se teme que las resoluciones de las Cortes lleven al cisma «*del centro de la unidad*», a causa de un «*Proyecto de Constitución Eclesiástica*»⁸³.

Respecto a estos eventos y al proyecto de mantenimiento de la unidad eclesial, el nuncio en Madrid insiste en una intervención pontificia sobre los buenos pero tímidos obispos españoles a fin de confirmarlos frente al frente liberal. Insiste en la redacción de una encíclica. En Roma hay escepticismo sobre esta sugerencia:

«Una encíclica a todos los Obispos encontraría una grandísima dificultad para ser distribuida. Además, hablar en general de las heridas inferidas a la religión y a la Iglesias podría no causar una suficiente impresión; y el descender a los particulares podría provocar una inmensa cantidad de escritos, en los cuales atacando por separado uno u otro de los artículos se expondría la dignidad de la Cabeza de la Iglesia, porque desgraciadamente las cuestiones contra las cuales el Santo Padre justisimamente reclamaria están, a día de hoy, en el punto de mira, más o menos directamente, de todos los gobiernos»⁸⁴.

⁸⁰ López-Brea prefiere hablar de *tolerancia* de un mal inevitable por parte de Roma. Carlos María RODRÍGUEZ LÓPEZ-BREA, *La Santa Sede y los movimientos revolucionarios europeos de 1820*, cit. en nota 11, p. 259.

⁸¹ «Lo scopo principale a cui Ella deve ora dirigere tutte le sue mire, si è quello di incoraggiare i Vescovi a sostenere i diritti della Chiesa, ed a mantenersi nella più stretta unione col Sommo Pontefice. Ella deve procurare che il Corpo Episcopale si penetri della necessità di essere in perfetta unione con tutti i suoi propri membri, e col Papa» (Minuta del despacho cifrado del cardenal Ercole Consalvi a monseñor Giacomo Giustiniani, Roma, 15 de noviembre de 1820, n. 76727, en AES, Spagna, año 1820, pos. 69-70, fasc. 18, f. 39^v-40^r).

⁸² Minuta del despacho cifrado del cardenal Ercole Consalvi a monseñor Giacomo Giustiniani, Roma, 15 de noviembre de 1820, n. 76727, en AES, Spagna, año 1820, pos. 69-70, fasc. 18, f. 42^r.

⁸³ Posición de la séptima Congregación del 7 de diciembre de 1820, en AES, Spagna, año 1820, pos. 69-70, fasc. 18, f. 55^v. Las partes en cursiva están resaltadas en el original.

⁸⁴ «Una Enciclica a tutti i Vescovi potrebbe incontrare grandissima difficoltà per essere diramata. Così pure il parlare in generale delle ferite che si fanno alla Religione e alla Chiesa potrebbe non fare una sufficiente impressione; e lo scendere al particolare potrebbe dar luogo ad una immensa quantità di

Frente a la petición de redacción de la encíclica, los cardenales deciden que es mejor dar una alocución consistorial y al mismo tiempo se quiere también preparar el texto de una eventual encíclica, encargando al padre Grandi «el material y lo doctrinal» y a monseñor Mazio «su redacción»⁸⁵, pero al final no se publica nada «por temor a una deriva antirreligiosa en la Península Ibérica»⁸⁶.

VII. CONCLUSIÓN

Se encuentra un paralelismo remarcable entre la Congregación especial sobre los asuntos de España y aquella de los asuntos de Francia del 1790-1793⁸⁷. En esta última, la Revolución francesa era interpretada en clave teológica, esto es, en paralelo con los criterios conceptuales empleados por la Congregación sobre el Sínodo de Pistoya del 1786 (reunida entre el 1788 y el 1796): se ve la impronta *jansenista* sea en Pistoya sea en Francia. También en 1820-1823 emerge y predomina una lectura teológica de los eventos políticos: el liberalismo español es interpretado con criterios teológicos. De nuevo, Roma toma decisiones políticas basándose en paradigmas teológicos, propiamente eclesiológicos. En las tres congregaciones de Pistoya, Francia y España se advierte una continuidad no solo conceptual sino también de los hombres

scritti, nei quali attaccandosi separatamente uno o un altro degli Articoli si esporrebbe la dignità del Capo della Chiesa, poichè disgraziatamente gli oggetti contro i quali il Santo Padre giustissimamente reclamerebbe, sono al giorno d'oggi presi di mira più o meno direttamente da tutti i Governi» (Minuta del despacho cifrado del cardenal Ercole Consalvi a monseñor Giacomo Giustiniani, Roma, 15 de noviembre de 1820, n. 76727, en AES, Spagna, año 1820, pos. 69-70, fasc. 18, f. 41^r).

⁸⁵ Resolución de la séptima Congregación del 7 de diciembre de 1820, en AES, Spagna, año 1820, pos. 69-70, fasc. 18, f. 102^v.

⁸⁶ Carlos María RODRÍGUEZ LÓPEZ-BREA, *La Santa Sede y los movimientos revolucionarios europeos de 1820*, cit. en nota 11, p. 268.

⁸⁷ Gérard PELLETIER, *Rome et la Révolution française. La théologie et la politique du Saint-Siège devant la Révolution française (1789-1799)*, Rome, École française de Rome, 2004. El análisis curial de la Constitución civil del clero se desarrolla en paralelo al de los actos del sínodo de Pistoya, de tal manera que en ambos se subraya su componente jansenista. Roma afirma su política eclesiástica de posicionamiento de predominio respecto al cuerpo de los obispos, atacando al mismo tiempo el sínodo de Pistoya (en particular su teología subyacente) y la Constitución civil del clero (con su teología jurisdiccionalista que quiere que el poder político –estatal– pueda determinar las «formas» de la Iglesia). El antijansenismo curial es el cuadro dentro del cual se desarrolla el análisis teológico de la revolución y propiamente de la visión eclesiológica subyacente. El posicionamiento eclesiológico de Roma no está fuera del contexto político europeo. El papa-soberano quiere mantener los propios estados y pide intervenciones militares a los monarcas europeos (de todas las confesiones), y además los cardenales de curia quieren la declaración de una cruzada. La cuestión del dominio temporal pontificio, de todas maneras, no influye en la reflexión teológica curial (casos de Aviñon y Carpantrasso). No se negocia lo temporal con lo espiritual y Pío VI, al final de sus días, aún viviendo de las limosnas del rey de España, le niega a este último algunas reformas eclesiales que podrían otorgar una marcada autonomía de España respecto a Roma. Para entender la política de la Santa Sede no se puede prescindir de su teología.

implicados en las decisiones: Michele di Pietro participó en las tres. La política de la Santa Sede está garantizada por la abnegación de sus hombres más capaces intelectualmente, los cuales dedican verdaderamente toda su existencia al servicio del papa y de la Iglesia universal.

El enemigo romano asume, como se ha puesto de relieve a lo largo del escrito, diversos nombres: jansenismo, febronianismo, regalismo y también filósofos (en el sentido de *philosophos*). Pero es sobre todo el término *jansenismo* el que cataliza todo el mal, principalmente el teológico, según reconoce Roma. Se trata obviamente de una simplificación, de un estereotipo, que sirve para identificar al *enemigo*, más allá de las propia España, teniendo presente todo el mundo. Nos encontramos con un término que puede parecer vago y, en consecuencia, inútil para dar explicaciones. En realidad, es una palabra que sintetiza y es funcional, sobre todo empleada en los vértices de la Iglesia Católica y por esto no puede ser ignorada en su amplia acepción, antes bien debe ser asumida al tratar los hechos históricamente. El *jansenismo*, entendido en sentido amplio, es el *espantapájaros* romano.

Por otra parte, de todo lo dicho hasta ahora se pueden extraer algunas líneas interpretativas de estos eventos y de otros similares, de largo alcance. En el nivel de la historia de las ideas, se encuentra una continuidad entre los eventos revolucionarios franceses de 1789, las Cortes del 1812 y todo el fenómeno liberal del siglo diecinueve: el Estado quiere reducir el influjo social, económico y político de la Iglesia limitando y controlando a los religiosos (monjas de clausura incluidas). En los años veinte, la actitud inicial de la Santa Sede es cautelosa, para pasar después a las concesiones, en el temor a males mayores. Es una política más bien tímida y temerosa, pero que en definitiva consigue gestionar la situación, la gobierna, porque al final se pide una intervención pontificia, tanto por parte de los laicos como por parte de los eclesiásticos. A lo largo del diecinueve no será así, la Santa Sede deberá aceptar solo decisiones tomadas por los otros, por las cuales no se pide ni siquiera una intervención canónica romana. Tenía razón Consalvi cuando, en un pasaje ya citado de su carta a Giustiniani, escribía que los enemigos de la Santa Sede «están, por lo general, persuadidos que con la Santa Sede conviene proceder por la vía de los hechos y de una manera imperiosa para conseguirlo todo». Es la historia contemporánea de la Iglesia y no solo de la sede romana.

(Trad. de Santiago Casas)